

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorrúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 428 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vasyl Panast, contra la empresa "Proyecto y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Fallo*

Procede estimar la demanda planteada por don Vasyl Panast, contra la empresa "Proyecto y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, y debo condenar a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad total de 650,60 euros; más el 10 por 100 de interés por mora, excepto de la cuantía de 13,74 euros correspondiente a indemnización fin de contrato al no tratarse de un concepto salarial. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/383/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorrúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 868 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Clara Rodríguez Spiteri Enrich, contra don José Ignacio Tirado Martí, don Antonio Moreno Rodríguez, "Seleco Técnica, Sociedad Limitada", y "Grupo Samarku Prosepro, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo

de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Samarku Prosepro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.— La secretaria judicial (firmado).

(03/462/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 219 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Pérez Alonso, don Alejandro Romero Carmona, doña Cristina Suviri Gil, don José Tabares Moral, doña Mercedes Torres Torres, doña María Asunción Sánchez Juárez, doña María Antonia Sacristán de Miguel, don José Manuel Izquierdo Izquierdo, don Antonio Gordón Castillo, don Tomás Martos Prieto, doña Gema Martínez Pérez y don Mariano García Valladolid Iglesias, contra la empresa "Turín Pastic, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José María Pérez Alonso, don Alejandro Romero Carmona, doña Cristina Suviri Gil, don José Tabares Moral, doña Mercedes Torres Torres, doña María Asunción Sánchez Juárez, doña María Antonia Sacristán de Miguel, don José Manuel Izquierdo Izquierdo, don Antonio Gordón Castillo, don Tomás Martos Prieto, doña Gema Martínez Pérez y don Mariano García Valladolid Iglesias, contra "Turín Pastic, Sociedad Limitada", por un importe de 267.571,6 euros de principal, repartida de la siguiente manera:

A don José María Pérez Alonso: 36.609,48 euros de indemnización, más 4.527,32 euros de salarios de tramitación.

A don Alejandro Romero Carmona: 14.271,07 euros de indemnización, más 2.959,26 euros de salarios de tramitación.

A doña Cristina Suviri Gil: 11.632,24 euros de indemnización, más 2.765,38 euros de salarios de tramitación.

A don José Tabares Moral: 34.457,45 euros de indemnización, más 4.473,3 euros de salarios de tramitación.

A doña Mercedes Torres Torres: 8.268,70 euros de indemnización, más 2.765,38 euros de salarios de tramitación.

A doña María Asunción Sánchez Juárez: 19.179,72 euros de indemnización, más 2.959,26 euros de salarios de tramitación.

A doña María Antonia Sacristán de Miguel: 12.660,42 euros de indemnización, más 3.397,34 euros de salarios de tramitación.

A don José Manuel Izquierdo Izquierdo: 11.958,91 euros de indemnización, más 3.209,38 euros de salarios de tramitación.

A don Antonio Gordón Castillo: 12.660,42 euros de indemnización, más 3.397,34 euros de salarios de tramitación.

A don Tomás Martos Prieto: 9.642,20 euros de indemnización, más 3.567,54 euros de salarios de tramitación.

A doña Gema Martínez Pérez: 26.098,63 euros de indemnización, más 3.224,18 euros de salarios de tramitación.

A don Mariano García-Valladolid Iglesias: 28.858,86 euros de indemnización, más 4.027,82 euros de salarios de tramitación.

Más 53.514,32 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban